

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 6 de Septiembre de 1895, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Angel Barón, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, La Almunia, Caspe y Ejea de los Caballeros.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
<b>PARTIDO DE LA ALMUNIA</b>					
<b>RICLA</b>					
21.973	Numero 4.632 del inventario. Un campo con olivos, procedente del Capítulo eclesiástico de Ricla, sito en términos de dicho pueblo, y su partida de Grío; lindante por Norte con camino del Espinar, por Este con campo de Francisco Royo, por Sur con riego de herederos, y por Oeste con campo de Miguel Ardid. Consta su cabida de 5 hanegas, medida del país, equivalente á 35 áreas, 75 centiáreas. La calidad del terreno es arcilloso-silíceo de segunda clase, con riego eventual, y contiene 22 olivos, cuyo valor, separado del terreno, se ha calculado en 220 pesetas. No produce renta conocida, y los peritos D. Ignacio Guiu y D. Andrés Abad le calculan la de 15 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 337'50, habiéndole dado un valor en venta de 295.			337	50
Se subasta por la capitalización..... El comprador de esta finca adquiere el compromiso de no descuajar ni cortar de una manera inconveniente los olivos que contiene mientras no tenga pagados todos los plazos. Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 16 pesetas 88 céntimos.					
<b>BIENES DE CORPORACIONES CIVILES</b>					
<b>EPILA</b>					
<i>Propios.</i>			<i>Urbanas.</i>		
21.974	Núm. 317-96 del inventario. Un solar, procedente de los propios de Epila, sito en dicho pueblo, y su calle del Horno nuevo, sin número; confrontante por la derecha entrando con otro solar de propios, por la izquierda con casas de D. Hermenegildo Gaspar y D. Eugenio Remiro, y por la espada con casa de D. Manuel Egea. Consta su superficie de 214 varas, 2 pies, equivalentes á 127 metros, 66 decímetros cuadrados. Es de forma muy irregular, no teniendo de confrontación con la calle más que 70 centímetros, sin que exista en el mismo otra fábrica valorable que el muro medianil, que se halla en buen es-				

Número de orden.	TIPO de la subasta.	TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	tado. No produce renta conocida, y los peritos D. Ignacio Guiu y D. Pedro Ranero le han calculado la de 10 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 180, habiéndole dado un valor en venta de 184, por las que se subasta...	184	
21.975	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 9 pesetas 20 céntimos. Núm. 317-97 del inventario. Un solar, procedente de los propios de Epila, sito en dicho pueblo, y su calle del Horno nuevo, sin número, que confronta por la derecha entrando con casa de D. Luis Mufilo, por la izquierda con otro solar de los propios, y por la espalda con casa de D. Manuel Egea. Consta su superficie de 372 varas, 8 pies, equivalentes 222 metros, 30 decímetros cuadrados. Se halla lleno de escombros, sin otra fábrica valorable que la parte de muro medianil con el otro solar, teniendo de frontera 10 metros, 90 centímetros. No produce renta conocida, y los peritos D. Ignacio Guiu y D. Pedro Ranero le han calculado la de 12 pesetas 50 céntimos, que ha sido capitalizada por la Administración en 225, habiéndole dado un valor en venta de 235, por las que se subasta...	235	
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 11 pesetas 75 céntimos.		
	<i>Propios.</i> <span style="float: right;"><i>Rústicas.</i></span>		
21.976	Núm. 396-187 del inventario. Un trozo de terreno, procedente de los propios de Epila, sito en términos de dicho pueblo, y su partida Dehesilla de Suñen; lindante por Norte con acequia de la Hermandad y cerrados del Notario y de D. <sup>a</sup> Pilar Valero, por Este con viña de D. <sup>a</sup> Pilar Valero, por Sur con propiedades particulares, y por Oeste con cerrado de Jasa y acequia de la Hermandad. Consta su cabida de 22 cahíces, 10 almudes, medida del país, equivalente á 12 hectáreas, 64 áreas, 50 centiáreas. El terreno es pedregoso y su producción pastos de segunda clase para 10 cabezas de ganado lanar, teniendo las servidumbres de un camino llamado de Lucena, que cruza el terreno de Este á Oeste, y la de pastos á favor de D. José Callejas Mostajo, que adquirió este derecho del Sr. Conde de Salvatierra, según escritura otorgada en Madrid con fecha 28 de Febrero de 1879. No siendo objeto de tasación el derecho á los pastos que produce esta finca, ni el citado camino, sólo es objeto de venta el dominio del terreno enclavado dentro de la amojonación, cuya cabida se ha dicho. No produce renta alguna, y los peritos D. Ignacio Guiu y D. Pedro Ranero le han calculado la de una peseta, que ha sido capitalizada por la Administración en 22'50, habiéndole dado un valor en venta de 88, por las que se subasta...	88	
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 4 pesetas 40 céntimos.		
	<b>PARTIDO DE CASPE</b>		
	<b>CASPE</b>		
21.977	Núm. 225-5.º del inventario. Un charcaral, procedente de los propios de Caspe, sito en términos de dicha ciudad, y su partida denominada Balsa del Plano del Aguila; lindante por Norte con camino del Plano del Aguila, por Este con varias propiedades particulares, y por Sur y Oeste con propiedades de los herederos de D. Juan Samper. Consta su cabida de 3 cahíces, 22 cuartales y 2 almudes, equivalente á 2 hectáreas, 25 áreas y 12 centiáreas, y produce junco y cañuela, pasto propio para ganado vacuno, del que pueden mantenerse 4 cabezas por temporada de verano. Reúne condiciones este predio para la cría de pescado, por entrar en él frecuentemente gran caudal de aguas vivas, y no ser difícil su completo desagüe. No produce renta conocida, y los peritos D. Ignacio Guiu y D. Manuel Vicente Arpa le han calculado la de 15 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 337'50, habiéndole dado un valor en venta de 260. Se subasta por la capitalización...	337	50
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 16 pesetas 88 céntimos.		

Número de orden.	DESCRIPCIÓN	TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
21.978	Núm. 225-6.º del inventario. Un chamarcial, procedente de los propios de Caspe, sito en términos de dicha ciudad, y su partida denominada Balsa de la Villa; linda por Norte y Oeste con fincas de Manuel Sanz, por Este con finca de María Sanz, y por Sur con senda de la torre de Tusa. Consta su cabida de 2 cahices, 22 cuartales, un almud, equivalente a una hectárea, 67 áreas y 33 centiáreas. El terreno es cenagoso por estar encharcado la mayor parte del año, y produce aneas y pastos propios para ganado vacuno, del que pueden mantenerse 4 cabezas por temporada. Tiene una acequia de desagüe y un zafarache para la pesca de anguilas, que no se explota en la actualidad, pero puede utilizarse a poca costa. Los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal han valorado el terreno en 90 pesetas y el zafarache en 220, que componen la suma de 310, que es el valor dado a la finca; que no produce renta alguna, habiéndole calculado la de 15 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 337'50, por las que se subasta.....	337	50
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 16 pesetas 88 céntimos.		
21.979	Núm. 225-119 del inventario. Un trozo de terreno inculto, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en dicha ciudad, y su partida denominada Vago del Conejar; lindante por Norte con carretera de Escatrón a Gandesa, Fillola de la villa y campos de la huerta nueva, por Este con campo de Nicolás Guíu y paso de ganados, por Sur con acequia principal y Fillola de Val de la Cueva, y por Oeste con olivar y paridera de D. Carlos Guíu y camino del Conejar. Consta su cabida de 53 cahices, 22 cuartales, 2 almudes, equivalente a 33 hectáreas, 71 áreas y 74 centiáreas, y el terreno es silíceo con abundante roca arenisca en la superficie, produciendo asnalto, aliaga y pastos de tercera clase para ganado lanar y cabrio, del que pueden mantenerse 18 cabezas. Tiene la servidumbre de un paso de ganados que, partiendo de la carretera de Gandesa, sale por la acequia principal hacia los montes de Alcañiz, y dentro de su perímetro hay enclavadas varias propiedades particulares, cruzando la finca tres caminos de herradura y uno carretero, habiéndose deducido de la cabida total del predio la que miden las citadas propiedades y servidumbres de paso que no ha sido objeto de esta tasación. No produce renta conocida, y los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado la de 36 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 810, habiéndole dado un valor en venta de 1080, por las que se subasta.....	1.080	
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 54 pesetas.		
<b>BIENES DEL ESTADO</b>			
<b>PARTIDO DE EJEA</b>			
	<i>Estado.</i>	<i>REMOLINOS</i>	<i>Rústicas.</i>
21.980	Núm. 11 del inventario. Un trozo de terreno inculto, seco, procedente de la encomienda de San Juan, sito en el pueblo de Remolinos, y su partida de las Afueras; lindante por Norte con la calle de Tauste, por Este con casas de Leandro Arjol y de Valero Valenzuela, por Sur con corral de Bernardino Gonzalo, y por Oeste con camino llamado del tiro de la Bola. Consta su cabida de 3 cuartales, 2 almudes y 59 varas cuadradas, equivalente a 8 áreas, 69 centiáreas, y la calidad del terreno es arcilloso de segunda clase. No produce renta conocida, los peritos D. Ignacio Guíu y D. Alejo Valenzuela le han calculado la de 5 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 112'50, habiéndole dado un valor en venta de 117, por las que se subasta.....	117	
	Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 5 pesetas 85 céntimos.		

## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878.)  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.)
- 4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

## Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

## Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 6 de Agosto de 1895.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETIN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.